

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaquiza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso y funcionamiento del terminal terrestre 2
- Cantón Gualaquiza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana 10
- Cantón Guayaquil: Que regula la tasa por la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo 15
- Cantón Marcabelí: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el procedimiento para la emisión del informe en particiones judiciales y de la autorización en particiones extrajudiciales de bienes inmuebles ... 22
- Cantón San Jacinto de Buena Fé: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el Plan Social Masivo de Adjudicación, Escrituración y Venta de Terrenos Mostrencos, Fajas, Lotes y Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, ubicados en la zona urbana, zona de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados 26
- 07-2021 Cantón Simón Bolívar: Que regula reuniones o eventos sociales en viviendas o predios particulares durante la emergencia sanitaria (COVID-19) 30

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritales metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 58 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se regularán de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir de todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reformado mediante el Art. 19 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 el 29 de marzo del 2011 establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias": f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza es propietario de un terminal terrestre ubicado entre las calles Gonzalo Pesántez, Francisco de

Orellana, Atahualpa y 12 de Febrero.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

Expide:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

Art. 1.-Sustituyase el Anexo 1 de la Ordenanza sustitutiva que regula el uso y funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza, por el siguiente:

ANEXO 1

Valor del canon arrendaticio

ITEM	N° LOCAL	ÁREA DE LOCAL	PRECIO M2 LOCAL	ESTADO DE CONST.	SERV. BÁSICO	CANON ARRENDATICIO
1	1102	19,32	19,5	0,8	0,8	241,11
2	1103	12,7	19,5	0,8	0,8	158,50
3	1104	17,63	19,5	0,8	0,8	220,02
4	1105	16,28	19,5	0,8	0,8	203,17
5	1106	18,91	19,5	0,8	0,8	236,00
6	1107	18,16	19,5	0,8	0,8	226,64
7	1108	20,01	19,5	0,8	0,8	249,72
8	1109	11,84	19,5	0,8	0,8	147,76
9	1110	1,65	10	0,8	0,8	10,56
10	1111	1,62	10	0,8	0,8	10,37
11	1112	1,62	10	0,8	0,8	10,37
12	1113	3,2	10	0,8	0,8	20,48
15	1116	12	19,5	0,8	0,8	149,76
16	1117	23,96	19,5	0,8	0,8	299,02
17	1118	21,46	19,5	0,8	0,8	267,82
18	1119	10,53	19,5	0,8	0,8	131,41

Art. 2.- En el segundo párrafo del Art.21 elimínese lo siguiente:

“El canon arrendaticio de los locales del Terminal Terrestre se incrementara en un 10% cada año de acuerdo a la Ley de Inquilinato tomando como base los valores del anexo 1”

Art. 3.- Agréguese al Art. 25 los siguientes literales:

- f) Mantener el adhesivo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir del terminal terrestre hasta los lugares señalados por la Municipalidad, a excepción de las operadoras de transporte que mantenga frecuencias intra cantonales.
- g) Salir de los andenes respectivos de acuerdo a la hora fijada en el contrato de operación y frecuencia asignadas por el organismo competente; y
- h) El conductor ingresará únicamente en los andenes de embarque y desembarque autorizados por la dependencia encargada de la administración del terminal terrestre de Gualaquiza.
- i) Si el conductor causare destrucción del equipo de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, mobiliario urbano, entre otras; la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso, sin perjuicio de la multa de la que fuere objeto por este acto.
- j) El conductor tiene la obligación de estacionar su vehículo en el andén de embarque y desembarque tanto de pasajeros como encomiendas, por lo que no puede estacionar en ningún otro lugar.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 33 literal h) por el siguiente:

h) Incumplan con lo establecido en el Art. 25 literales a), b), c) d) e) f) g) h) y j) de esta Ordenanza;

Art. 5.- A continuación del Art. 39 agréguese los siguientes capítulos y artículos:

CAPITULO VI

DEL CONTROL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE

Art.40.- El Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se encargará de la administración, control y supervisión, movimiento y circulación de usuarios, arrendatarios y vehículos; así como el cumplimiento de las rutas y frecuencias autorizadas. Deberá igualmente mantener coordinación y comunicación permanente con los organismos de Control de Tránsito.

Art. 41.- El control vehicular y seguridad dentro del Terminal Terrestre, le corresponde al personal operativo Municipal en coordinación con la Policía Nacional y la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 42.- El Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a través del Administrador del Terminal Terrestre tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar permanentemente que el personal operativo, transportistas, usuarios y personas relacionadas con la prestación del servicio de transporte público, den estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Acuerdos, Resoluciones, Permisos de Operación y otros que normen el buen funcionamiento y las operaciones del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza.
- b) Controlar los servicios de transporte público en todos sus ámbitos de operación dentro del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza.
- c) Coordinar directamente la implantación de espacios de información y controlar el ornato e higiene dentro del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza.
- d) Controlar los locales arrendados o concesionados con la finalidad de verificar que cumplan el servicio para el que fueron otorgados y las disposiciones emitidas.
- e) Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos del Terminal Terrestre para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
- f) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento del Terminal Terrestre en forma permanente.
- g) Supervisar al personal de empleados y trabajadores del Terminal Terrestre y controlar las actividades operacionales de servicios contratados.
- h) Informar sobre hechos que se susciten dentro del Terminal Terrestre con la finalidad de hacer conocer a las instancias correspondientes para la sanción respectiva de ser el caso.

Art. 43.- Los arrendatarios o concesionarios competentes de los locales o espacios del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza, serán responsables de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes, conductores y todas las personas que laboran directa o indirectamente.

Art. 44.- El Departamento de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a través de la Administración deberá realizar inspecciones de los locales o espacios otorgados en arrendamiento o concesión cuando lo creyere conveniente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones, obligaciones establecidas en la presente ordenanza y disposiciones emanadas por la persona encargada de la administración, así como también podrá realizar validaciones de orden técnico, verificar las condiciones de las instalaciones sanitarias y eléctricas.

CAPITULO VII

DE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICADAS POR USO DEL TERMINAL TERRESTRE

Art. 45.- Todas las compañías y cooperativas de transporte público y comercial de pasajeros que hagan uso del Terminal Terrestre de Gualaquiza, están en la obligación de pagar las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Art. 46.- El sujeto activo de las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza es el Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza, en su calidad de propietario de las instalaciones del Terminal Terrestre.

Art. 47.- El sujeto pasivo de las tasas contenidas en la presente ordenanza son todas las operadoras de transporte público y comercial que hagan uso de las instalaciones del Terminal Terrestre, sean estos andenes, patio de maniobras, parqueaderos de acuerdo a su modalidad, entre otros.

Art. 48.- El valor de las tasas a ser cobradas por uso del Terminal Terrestre son las siguientes:

DE LOS TRANSPORTISTAS

MODALIDAD DE LA RUTA	SERVICIO	VALOR
Transporte Interprovincial	Uso de andén de salida.	1.50
Transporte Intraprovincial	Uso de andén de salida.	1.00
Transporte Intracantonal	Uso de andén de salida.	0.50

Art. 49.- Es obligación de los sujetos pasivos cancelar los valores que correspondan de acuerdo a las tasas y tarifas fijadas en la presente ordenanza.

El control y recaudación de las tasas del Transporte interprovincial, Intraprovincial e intracantonal será responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Gualaquiza y se lo hará a través de la ventanilla de recaudación del GAD Municipal, mediante notas de crédito y en base a las rutas y frecuencias que consten en el contrato de operación.

Art. 50.- Las operadoras de transporte público de pasajeros y taxis, cancelarán el valor de las tasas por uso del Terminal Terrestre en las ventanillas de recaudación Municipal los primeros cinco días de cada mes, cumplido el plazo se cobrará interés por mora de acuerdo al número de rutas y frecuencias autorizadas por el organismo competente.

Art. 51.- En caso de existir frecuencias que no sean las ordinarias, la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal Terrestre, emitirá un informe detallado a la Dirección Financiera del uso por parte de las operadoras de transporte mediante el cual se procederá al cobro de las tasas respectivas.

CAPITULO VIII

DEL MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y CONTROL DE INGRESO

Art. 52.- Son obligaciones del personal de mantenimiento:

- a) Velar por el mantenimiento del Terminal Terrestre.
- b) Cumplir con las políticas dictadas por la institución municipal.
- c) Conservar el edificio y entorno cumpliendo las normas de higiene y salubridad.

Art. 53.- Son obligaciones del personal de guardianía:

- a) Realizar el control de ingreso y salida de las unidades de las diferentes operadoras de transporte público que hacen uso de los andenes del Terminal Terrestre.
- b) Controlar estrictamente que se cumpla el horario de frecuencias de las unidades de las diferentes operadoras de transporte, de acuerdo a la distribución de andenes entregados por la administración del Terminal Terrestre.
- c) Llevar un control de los vehículos particulares y transporte comercial que ingresan al área de parqueadero público del Terminal Terrestre.
- d) Controlar el ingreso de los vehículos de los distintos operadores de transporte que hacen uso del terminal Terrestre con la finalidad de que se dé cumplimiento a la presente ordenanza y las leyes del transporte vigentes.
- e) No permitir el ingreso de unidades de transporte de pasajeros en mal estado o que no garanticen la seguridad de sus ocupantes.
- f) Reportar al administrador del terminal terrestre en forma inmediata de cualquier tipo de incidente que se suscitare dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre.
- g) Solicitar en caso de ser necesario la colaboración a la Policía Nacional, cuando el caso lo amerite.
- h) Brindar permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno del Terminal Terrestre.
- i) Comunicar oportunamente al Administrador del Terminal, los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres.
- j) Prohibir el consumo, venta de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las instalaciones del Terminal Terrestre.
- k) Evitar la aglomeración de personas en los pasillos del terminal terrestre de Gualaquiza, garantizando la fluidez en el tránsito peatonal interno.
- l) Colaborar con las políticas de seguridad ciudadana fijadas por la administración.

- m) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios que se encuentran dentro del Terminal Terrestre.
- n) Prohibir el ingreso de vendedores ambulantes a las instalaciones del Terminal Terrestre.

Art. 54.- Los ingresos provenientes del canon arrendaticio, cobro de tasas por uso de andén de los transportistas serán invertido únicamente y exclusivamente en el terminal terrestre.

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA. – En lo que respecta al cobro del canon arrendaticio, cobro de tasas por uso de andén de los transportistas se los cobrara a partir del 01 de enero del 2022, a excepción de los contratos de arriendo que se celebre por primera vez a partir de la sanción del ejecutivo a esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA. La presente reforma entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 17 de septiembre del 2021 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de octubre del 2021 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 12 de octubre del 2021, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 12 de octubre del 2021.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis German Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GUALAQUIZA

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizados.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevee que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la

Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el literal l) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de

la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación:

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 6 literales c) y f por el siguiente:

- c) El Comandante del Batallón de Selva 63 Gualaquiza
- f) Un representante del Comité General de Barrios

Art. 2.- Agréguese al Art. 6 los siguientes literales:

- l) El/la Comisario/a Nacional de Policía del Cantón;
- m) Un representante por cada Asociación Shuar;
- o) Presidente/a del Centro Agrícola de Gualaquiza;
- p) Un representante del Sindicato de Choferes Profesionales de Gualaquiza;
- q) Un representante de Comercios del Cantón Gualaquiza;
- r) Un representante del Gremio de Transportes; y;
- s) Un representante de Artesanos

Art. 3.- Agréguese al Art. 15 el siguiente literal:

- f) El GAD Municipal de Gualaquiza cada año asignará de forma obligatoria recursos económicos para seguridad ciudadana, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 4.- A continuación del Art. 18, agréguese el siguiente artículo:

Art. 19.- Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta única del GAD Municipal de Gualaquiza y el destino de los recursos será invertido en seguridad ciudadana.

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA. La presente reforma entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 30 de septiembre del 2021 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 14 de octubre del 2021 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:

**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 19 de octubre del 2021, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 19 de octubre del 2021.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:

**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 17 de la **Constitución de la República del Ecuador** señala que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y para el efecto garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo;

QUE, de acuerdo al Art. 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, los Gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Art. 314 de la **Constitución de la República del Ecuador** señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El mismo artículo menciona que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

QUE, de acuerdo al Art. 55 del **Código Orgánico de Organización Territorial**, los Gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de, entre otras, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Art. 466.1 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** señala que la construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. Además, se menciona que los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa

emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.

QUE, de conformidad con el Art. 566 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos;

QUE, conforme a lo establecido en el Art. 568 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** letra i), también se pueden cobrar tasas por la prestación de servicios públicos diferentes a los enunciados en la precitada norma;

QUE, consta publicada en el Registro Oficial No. 735 del 31 de diciembre de 2002, la **"Ordenanza Que crea la Tasa por la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo del centro de la ciudad de Guayaquil"**;

QUE, consta publicada en el Registro Oficial No. 508 del 26 de mayo de 2015, la **"Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Que crea la Tasa por la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo del centro de la ciudad de Guayaquil"**; y,

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017-2017 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se expidió la **"Norma Técnica Nacional para la Fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones"**

EN ejercicio de la facultad legislativa que confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el Art. 57, literal a) del COOTAD;

EXPIDE

La siguiente **"ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**.

Art. 1.- ÁMBITO.-

El ámbito geográfico de aplicación de la presente Ordenanza comprende toda la jurisdicción del cantón Guayaquil, incluidas sus parroquias rurales Tenguel, Puná, El Morro, Posorja y Progreso.

Art. 2.- DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE TUBERÍAS INSTALADAS EN EL SUBSUELO EN EL ÁMBITO DE LA REGENERACIÓN URBANA.-

Se establece la tasa municipal por la utilización del sistema de tuberías instaladas en el subsuelo del ámbito geográfico establecido en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

Los sistemas de tuberías empotradas en el subsuelo sólo podrán ser utilizados por personas naturales y jurídicas que presten servicios de telecomunicaciones.

ART. 3.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-

Son sujetos pasivos de la obligación tributaria que por la presente Ordenanza se instituye, las personas naturales y jurídicas que utilicen el sistema de tuberías instaladas en el subsuelo y que presten servicios de telecomunicaciones en el ámbito geográfico establecido en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

ART. 4.- SUJETO ACTIVO.-

Es sujeto activo de la obligación tributaria instituida en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 5.- MONTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.-

El valor de la tasa a pagarse por parte de los sujetos pasivos o responsables de la obligación tributaria creada por la presente ordenanza, será la cantidad de \$3,66 (Tres dólares de los Estados Unidos de América con 66/100) anual por metro de tubo utilizado.

ART. 6.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO.-

La obligación tributaria será exigible de forma anual y deberá ser pagada dentro de los 30 primeros días de cada año. En caso de mora en el pago de dicha obligación, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil y Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, llevarán un registro de todas aquellas personas naturales y jurídicas que utilicen el sistema de tuberías instaladas en el subsuelo.

ART. 7.- DE LA REVISIÓN.-

El M. I. Concejo Municipal de Guayaquil revisará anualmente el valor de la tasa a la que se refiere el Art. 5 de la presente Ordenanza, para lo cual, previamente

conocerá un informe técnico elaborado tanto por Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, así como por la Dirección Financiera y Dirección de Obras Públicas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

ART. 8.- DE LA NO TRANSFERENCIA DEL COBRO DE LAS TASAS A SUS CLIENTES.-

Los sujetos pasivos de la presente tasa no podrán incrementar a sus usuarios o clientes las tarifas, honorarios o contraprestación económica por el servicio que presten, fundamentándose en el pago que deben cumplir por la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 9.- DE LA NOTIFICACIÓN.-

Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrán realizar los trabajos de obra civil necesarios para que los sujetos pasivos de la presente Ordenanza realicen el soterramiento de los conductores.

Para lo cual, notificarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, las instalaciones de los metros lineales que realicen las personas naturales o jurídicas que utilizan el sistema de tuberías empotradas, así como los desmontajes de cableado.

Para validar la información a la que hace referencia este artículo, Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrán llevar a cabo procesos de contratación pertinentes para supervisión, y remitir trimestralmente a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, los reportes consolidados de lo enviado por cada persona natural o jurídica que use dichas instalaciones.

Art 10.- DEL PROCEDIMIENTO PARA APROBACION DEL TRÁMITE.-

Las personas naturales y jurídicas que requieran de la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo, prestadoras de servicios de telecomunicaciones, deberán presentar una solicitud dirigida al Director de Obras Públicas Municipales, para que este apruebe los diseños, planos y requerimientos realizados, para lo cual presentará para aprobación los siguientes documentos:

- Planos
- Memorias técnicas
- Proyecto

- Diseños

Una vez presentada la solicitud, el Director de Obras Públicas Municipales tendrá un término de 10 días, a partir de su recepción, para su aprobación o, en su defecto, observación y devolución al peticionario, para que realice las correcciones necesarias.

Art 11.- DE LA COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS SOBRE LA EXPANSIÓN DE NUEVOS SISTEMAS DE TUBERIAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, serán las encargadas de diseñar los nuevos proyectos de regeneración urbana o rural respectivamente, para lo cual todas las personas naturales o jurídicas que brindan servicios de telecomunicaciones, en la fase de diseño inicial, están obligadas a entregar sus necesidades dentro de un término no mayor a 15 días a partir del conocimiento formal del nuevo proyecto, para lo cual, se deberá notificar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, el inicio de nuevos proyectos a los interesados.

Art 12.- DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TUBERIAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO. -

El mantenimiento correspondiente a las tuberías empotradas en el subsuelo, cajas de paso, tapa de las cajas, etc., en virtud de la tasa que los sujetos pasivos deberán pagar por la utilización del sistema, corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, de acuerdo con el promotor de la calle regenerada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la "Ordenanza Que crea la Tasa por la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo del centro de la ciudad de Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 735 del 31 de diciembre de 2002; la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Que crea la Tasa por la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo del centro de la ciudad de Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 508 del 26 de mayo de 2015; y, toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo expresado en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial, Gaceta Tributaria Digital, en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, en el Registro Oficial; y registrará desde su publicación en este último.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgs. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de febrero de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 17 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgs. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial

Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 17 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TUBERÍAS EMPOTRADAS EN EL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veintidós. - LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 18 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgs. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el literal t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: Al Concejo Municipal le corresponde: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

Que, el artículo 473 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”;

En uso de las atribuciones legales que le confiere el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los

artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización.

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN MARCABELI.

Art. 1.- Se reforma el Art. 5 por el siguiente:

Art. 5.-Requisitos.-Los requisitos esenciales para emitir el informe de particiones son los siguientes:

5.1. Para Particiones Judiciales:

- a) Recibir la Citación con la demanda
- b) Certificado de no adeudar al municipio de la parte actora.
- c) Certificación de avalúos y catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.
- d) Copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del solicitante o solicitantes.

La documentación será remitida a la Dirección de Planificación a fin de que se emitan los respectivos informes y remitan a la Dirección Jurídica donde se emitirá el respectivo informe que se pondrá en conocimiento del Concejo junto con la documentación habilitante para su aprobación o negación debidamente motivada.

5.2. Para particiones extrajudiciales:

- a) Solicitud en especie valorada de la municipalidad dirigida al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí suscrita por el o los peticionarios de la partición, de acuerdo al artículo 473 del Cootad.
- b) Posesión efectiva cuando se trate de herencias
- c) En caso de que la partición extra judicial signifique división material de inmuebles se requerirá los respectivos levantamientos planimétricos, con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado.

- d)** Certificado libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición. Ó Escritura de compraventa cuando se trate de derechos, acciones y gananciales que no conste inscrito en el Registro de la Propiedad.
- e)** Declaración juramentada cuando exista excedente de área o no conste el área en la escritura o Registro de la Propiedad.
- f)** Certificado de no adeudar al municipio, del o los solicitantes
- g)** Certificado de Avalúos y Catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal con el número correspondiente; ubicación de los bienes sujetos a partición; superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble
- h)** Copias a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del o los solicitantes.

Art. 2.- Se reforma el Art. 10 por el siguiente:

Art. 10.- Tasa de servicios administrativos por concepto de particiones Judiciales y Extrajudiciales.- Se establece una tasa por servicios administrativos de \$. 20,00 Veinte Dólares, (especie valorada), la misma que será adquirida por el interesado en la oficina de recaudación, previo a iniciar el trámite.

La presente Reforma entrará en vigencia luego de su publicación en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, y en la Página web municipal;

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del GAD del Cantón Marcabellí, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**EFREN SEGUNDO
PANGAY CHAMBA**

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELI



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Marcabellí, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del GAD del Cantón Marcabellí, Certifico, que la presente Ordenanza

fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Marcabelí, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós; y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y tres de febrero del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
 EDUARDO ROMERO
 ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTÓN MARCABELÍ. - Marcabelí a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD del Cantón Marcabelí la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
 EDUARDO ROMERO
 ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GAD DEL CANTÓN MARCABELÍ. – Marcabelí a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós. De conformidad con la disposición contenida en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, sanciono la presente Ordenanza.



Firmado electrónicamente por:
**EFREN SEGUNDO
 PANGAY CHAMBA**

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELÍ

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Efrén Segundo Pangay Chamba, Alcalde del GAD del Cantón Marcabelí, la presente Ordenanza. Marcabelí a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
 EDUARDO ROMERO
 ARMIJOS**

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el concejo municipal en sesión ordinaria de fecha 01 de septiembre de 2014, resolvió aprobar en segundo y definitivo debate **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”** publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 285, de martes 17 de marzo de 2015;

Que, el concejo municipal en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2015, resolvió aprobar en segundo y definitivo debate la primera **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”** publicada en el Registro Oficial –Edición Especial N° 398, viernes 20 de noviembre de 2015;

Que, la Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la titularización, regularización o partición administrativa de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseesionarios, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyos títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 30 de la Constitución de la República.- *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.

Que, de conformidad al numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso de la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 indica como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, 5.- *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; disponiendo en su último inciso, que el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*.

Que, el Concejo del gobierno autónomo descentralizado del cantón San Jacinto de Buena Fe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 7 literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”.

ARTÍCULO 1.- REFÓRMESE EL ARTÍCULO 32, POR LO SIGUIENTE:

“Artículo 32 COSTO POR LEGALIZACIÓN.- En base a los principios de Solidaridad, Subsidiaridad y Sustentabilidad del desarrollo y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que todos tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión y principalmente a las personas de escasos recursos económicos, que se han visto afectados por la crisis económica debido a la propagación del virus “COVID 19”; el valor real a pagar por los lotes y fajas de terreno de propiedad del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, es de \$ 0.50 centavos de dólares de Norteamérica por cada metro cuadrado del terreno a legalizar.

ARTÍCULO 2.- REFÓRMESE EL ARTÍCULO 35, POR LO SIGUIENTE:

“ARTICULO 35 PATRIMONIO FAMILIAR.- Los lotes de terrenos materia de escrituración y adjudicación, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública.

En caso de que algún adjudicatario sea sujeto de crédito por una entidad financiera pública o privada, para construir o realizar mejoras en su vivienda, solicitará a la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, que a través de aprobación por el pleno del concejo municipal se levante la prohibición de enajenar o patrimonio familiar, a fin de que pueda acceder a dicho crédito. Debiendo liquidar al GAD Municipal los valores pendientes de pago según convenio; y en el mismo sentido se procederá levantar el patrimonio familiar o prohibición de enajenar a adjudicatarios o beneficiarios, que tengan una calamidad debidamente comprobada por los organismos o instituciones pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente, **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 10 días del mes de febrero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN EDUARDO
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los 16 días del mes de febrero del año 2022.- **Ab. Gustavo Ruiz Espinoza, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica:** que la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**”, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de concejo municipal efectuadas el 27 de enero y 10 de febrero del año 2022, la primera realizada en forma virtual utilizando herramientas telemáticas y la segunda de manera presencial; En cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 16 días del mes de febrero del año 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos, siendo las 15h23 el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”**, está Conforme con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECUTÉSE.**



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN EDUARDO
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

07-2021.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDOS

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“El Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”*;
- Que**, *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*, tal como lo dispone el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que**, la Carta Magna en su artículo 30 dispone que, *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;
- Que**, el artículo 225 numerales 2 y 4 de la Norma Fundamental expresa que, *“El sector público comprende, entre otros: (...) 2.) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, 4.) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias., las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República;
- Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*. Además, dispone que, *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales*

- ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*”;
- Que,** *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”* Tal como lo establece el artículo 260 de la Norma Fundamental;
- Que,** el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;
- Que,** de conformidad con el numeral 3) del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“para la consecución del buen vivir serán deberes generales del estado generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”*;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;
- Que,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen *“asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”*;
- Que,** *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 390 de la Carta Magna;
- Que,** el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización manifiesta que, *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.”*;
- Que,** *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*, tal como lo determina el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización;
- Que,** el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización expresa que, *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la*

implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”;

- Que,** según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización, establece en su literal m) que, *“son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”;*
- Que,** el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización dispone que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización determina que, *“El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*
- Que,** *“Los concejos municipales le corresponden regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia (...)”;* tal como lo dispone el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización;
- Que,** el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.”;*
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en adelante COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”;*

Que, el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control municipales, señala: *“Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”*;

Que, el artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control municipal, entre otras, establece las siguientes: *“1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; (...) 7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema; (...) y, 9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva”*; y,

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió el 20 de mayo del 2021, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (...) instar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y metropolitano a través de sus respectivas ordenanzas (...), regulen, autoricen y controlen: Las aglomeraciones, así como el comercio no regularizado; y, Control de consumo de bebidas alcohólicas en espacio público;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

“ORDENANZA QUE REGULA REUNIONES O EVENTOS SOCIALES EN VIVIENDAS O PREDIOS PARTICULARES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19) EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto regular las reuniones o eventos sociales con fines de lucro que se realicen en viviendas, predios públicos o privados, aceras y calles con la finalidad de continuar evitando la transmisión del COVID-19 y mitigar su contagio masivo, sancionando su incumplimiento.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones que se encuentran contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del Cantón Simón Bolívar, para todos sus habitantes o visitantes.

Art. 3.- Objetivo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de la presente ordenanza tiene las siguientes objetivos:

- a) Reducir el riesgo de contagio del coronavirus (COVID-19);
- b) Establecer medidas de prevención estándar;

- c) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, entre ellos la calidad de vida de los habitantes del cantón; y,
- d) Identificar las viviendas, predios públicos o privados, aceras y calles que realizan de manera permanente reuniones o eventos sociales.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y REGULACIONES

Art. 4.- Reuniones sociales. - Para efectos de la presente Ordenanza se considera reunión social, el suceso que congrega a un grupo de personas ajenas al inmueble, donde comparezcan amigos, familiares, compañeros de trabajo, de estudio, conocidos o desconocidos, en las que también debe considerarse las celebraciones sociales como fiestas, matrimonios, bautizos, cumpleaños y afines.

Art. 5.- Para mitigar el contagio, con la finalidad de precautelar la salud y la vida de los habitantes del Cantón Simón Bolívar, se restringen las reuniones o eventos sociales -sin importar el número de personas- que se lleven a cabo con personas que no residan en el inmueble, en predios o viviendas, aceras o calles, inobservando el debido distanciamiento social, los protocolos y las medidas de bioseguridad.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 6.- Las personas que incumplan con cualquiera de las restricciones señaladas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, serán sancionadas mediante el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo que incluirá al dueño del predio.

La sanción por la violación a la prohibición de reuniones o eventos sociales dentro de viviendas o predios particulares, será de multa de un Salario Básico Unificado (SBU) que, a efectos de la ley y la Ordenanza respectivamente, será catalogada como una sanción grave. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa mencionada en este párrafo y así sucesivamente, cada vez que se infrinja la disposición.

Cualquier persona podrá denunciar la violación de esta ordenanza a través de la Comisaría Municipal y/o reportarlo al 911. Los reportes falsos constituyen una violación a la presente ordenanza por tanto quien los realice utilizando las referidas plataformas será sancionado con el 50 % de un salario básico unificado.

Las sanciones que se establecen en este artículo deberán ser impuestas por la o el Comisario Municipal con funciones para ejercer la potestad sancionadora.

Art. 7.- Corresponde a la Procuraduría Síndica a través de la Comisaría Municipal, Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, que para el efecto podrán disponer de las medidas que sean necesarias para su implementación.

La Procuraduría Síndica podrá actuar de manera articulada con la Policía Nacional y la Policía Metropolitana de este Cantón, que en el caso de que lleguen a conocer sobre el

Incumplimiento a la presente Ordenanza, comunicarán del particular a la Comisaría Municipal, Justicia y Vigilancia, para que procedan de conformidad a la ley y sus regulaciones vigentes.

Las novedades detectadas que incumplan esta ordenanza, registradas por el personal municipal competente, motivarán la apertura de un expediente de juzgamiento por parte de la Comisaría Municipal con potestad instructora o al expediente existente por reincidencia que serán sancionados por una comisaría municipal con potestad sancionadora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, la misma que procederá a imponer la sanción correspondiente según lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Las disposiciones que contiene la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia que pueden ser adoptadas por otros niveles de gobierno, por la razón de la pandemia mundial (COVID-19). En caso de duda acerca del alcance de la presente ordenanza con relación a las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, prevalecerán los pronunciamientos de dichos organismos.

DISPOSICIÓN FINAL

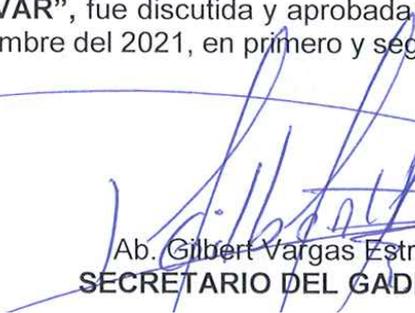
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial; y, permanecerá en vigencia hasta: a) su expresa derogatoria; o, b) la terminación de la emergencia sanitaria. En caso de contradicción con normas iguales o inferiores jerárquicas prevalecerá la presente ordenanza.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

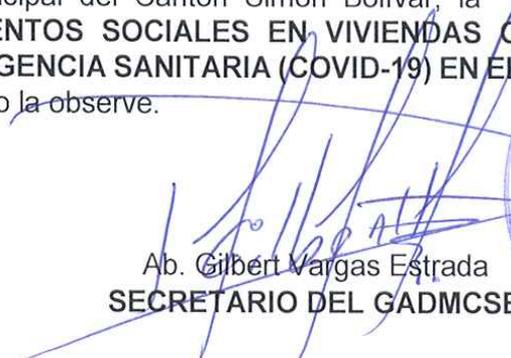

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB


Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 08 de diciembre del 2021.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA QUE REGULA REUNIONES O EVENTOS SOCIALES EN VIVIENDAS O PREDIOS PARTICULARES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19) EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 22 de septiembre y 08 de diciembre del 2021, en primero y segundo debates respectivamente. - **LO CERTIFICO.**


Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 08 de diciembre del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE REGULA REUNIONES O EVENTOS SOCIALES EN VIVIENDAS O PREDIOS PARTICULARES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19) EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**. para que la sancione o la observe.


Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 14 de diciembre del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **“ORDENANZA QUE REGULA REUNIONES O EVENTOS SOCIALES EN VIVIENDAS O PREDIOS PARTICULARES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19) EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB



Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE REGULA REUNIONES O EVENTOS SOCIALES EN VIVIENDAS O PREDIOS PARTICULARES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19) EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**.
- Simón Bolívar, 14 de diciembre del 2021.- **LO CERTIFICO.**


Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL VARGAS ESTRADA

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.